JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución, Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Radicación: 2021-00092-00
Demandante: Yolanda Sánchez Gómez
Demandado: William René Martínez Ortegón

INTERLOCUTORIO No. 404

La demanda anteriormente referenciada fue admitida por auto del 03 de mayo de 2021, se ordenó la notificación del demandado y se negó el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

La demandante de manera personal, allegó escrito solicitando el desistimiento de la demanda, y manifiesta renunciar a las pretensiones de la misma.

El desistimiento de la demanda se encuentra contemplado en el artículo 314 del C.G.P., el cual procede mientras no se haya pronunciado sentencia. Señala la norma además que el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Teniendo en cuenta que en el presente caso ni siquiera se ha cumplido con la notificación de la demanda al demandado, se considera procedente el desistimiento de ésta, por tanto, se acogerá la solicitud., sin que haya lugar a condena en costas ya que aún no se ha integrado la litis.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

R E S U E L V E :

1°. Acoger el desistimiento de la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y consecuente declaración de Sociedad Patrimonial, su disolución y Posterior Liquidación, presentado por la señora YOLANDA SANCHEZ GOMEZ, en contra del señor WILLIAM RENÉ MARTÍNEZ ORTEGÓN.

2°. Sin Costas.

3°. Archivar las diligencias previas las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.189 de diciembre 29 de 2021.

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria